

Superindustria se trasladó a San Andrés

El superintendente de Industria y Comercio, **Pablo Felipe Robledo Del Castillo**, junto con todos sus Superintendentes Delegados atenderán personalmente a los ciudadanos de San Andrés Islas.

A partir de hoy y hasta el 19 de abril, el Programa "SIC Móvil" llevará a esa región todos los servicios y asesorías en Protección de la Competencia, Reglamentos Técnicos, Datos Personales, Propiedad Industrial, Protección al Consumidor y Asuntos Jurisdiccionales. Esto con el propósito de seguir "desbogatizando" los servicios de la Superintendencia de Indus-

tria y Comercio. Se trata de un novedoso programa que pretende poner al alcance de todos los colombianos asesorías en asuntos relacionados con temas de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, reglamentos técnicos, protección de datos personales y asuntos jurisdiccionales, principales misiones de la Entidad que tiene como fin último proteger y promover los derechos de los consumidores.

Los ciudadanos podrán acercarse a las instalaciones de la *Cámara de Comercio de San Andrés Providencia y Santa Catalina*

para conocer y tramitar sus inquietudes ante los funcionarios de la SIC. La Superintendencia desarrollará actividades académicas y misionales entre las que se destacan el encuentro con entidades de la Gobernación y una agenda de visitas con expertos en metrología a estaciones de gasolina y a los principales supermercados.

Pablo Felipe Robledo es abogado de la *Universidad Externado de Colombia*, magíster en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado de la misma institución.



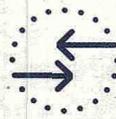
Consultorios



ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
CONCEPTO JURÍDICO NO 840 DE 2012
César González



COMERCIAL



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONCEPTO JURÍDICO NO 020896 DE 2013
Luis Guillermo Vélez

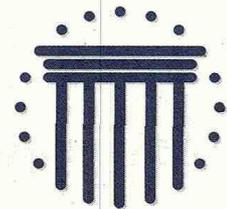
¿Cuáles son las excepciones al término para dar respuesta al derecho de petición por parte de Espd?

La empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios se encuentra obligada a resolver el recurso de reposición interpuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición, ya que lo contrario hace presumir que el mismo se resuelve en forma favorable al peticionario. Vale señalar que con relación a este término legal, la ley consagró dos excepciones, las cuales se presentan cuando es necesario decretar la práctica de pruebas o cuando la demora se debe a conductas auspiciadas por el peticionario, situaciones que lógicamente deben ser demostradas, en caso de que se presente una controversia en torno a esta situación. Es importante precisar de igual forma, que cuando la práctica de pruebas ocasiona la extensión del plazo legal establecido para resolver el recurso, es necesario que la empresa prestadora le informe al peticionario de tal situación, pues lo contrario da lugar a la ocurrencia del silencio positivo que expresa mente señala la norma, el cual además debe ser reconocido dentro del término establecido por la norma en mención, so pena de incurrir en las sanciones establecidas legalmente, si a ello hay lugar. El artículo 37 del Decreto Ley 019/12, señala que las Superintendencias deben recomendar a sus vigilados, entre otros, el uso de tecnologías de la información y la facilitación de trámites a través de sistemas no presenciales, recomendaciones que por obvias razones, debe igualmente adoptar la entidad.

¿Cuál es el tratamiento de los honorarios del promotor dentro de un proceso de liquidación forzosa?

Al tenor de lo previsto en el artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, solamente "Los jueces pueden expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, la ejecutoria de resoluciones judiciales, y sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia escrita; también en los demás casos autorizados por la ley", y no sobre lo solicitado, es decir, si a un liquidador le corresponde darle aplicación al numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, y por consiguiente, debe proceder a pagar los honorarios de la promotora, o en virtud de lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, debe darle aplicación al artículo 9.1.3.2.7 que trata del pasivo cierto no reclamado, y en consecuencia, habiendo pagado ya todas las acreencias proceder a pagarle a la promotora, a título meramente informativo, este Despacho se permite traer a colación el Oficio 220-010564 del 2 de marzo de 2006, el cual se refiere a que de Sociedades no tiene competencia para adelantar un proceso de liquidación forzosa administrativa, cuyo texto es del siguiente tenor literal: "Ref.: de Sociedades no es competente en materia de liquidación forzosa administrativa de las sociedades constructoras. En el artículo 313 numeral 7, le asignó a los Concejos Municipales las funciones de reglamentar los usos del suelo y vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

MIÉRCOLES 17 DE ABRIL



AGENDA LEGISLATIVA SENADO DE LA REPÚBLICA

- ▶ **Comisión I de Cámara de Representantes**
Debatir sobre conflictos laborales – y de otra índole – presentados con ocasión de la explotación petrolera que adelantan en Colombia.
- ▶ **Comisión III de Cámara de Representantes**
Debate sobre las condiciones de competencia en el sistema financiero colombiano, las fallas encontradas y las acciones emprendidas para corregirlas.
- ▶ **Comisión V de Cámara de Representantes**
Primer debate de proyecto de ley, número 07/12, Cámara: Uso del Gas Licuado de Petróleo.
- ▶ **Comisión VI de Senado**
Primer debate de proyecto de ley, número 141/12 Senado: Servicios móviles de telecomunicaciones.
- ▶ **Comisión VII de Senado**
Debate sobre el proyectos de modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- ▶ **Comisión VII de Cámara de Representantes**
Tercer debate del proyecto de ley, número 255/12 Cámara, número 196/12 Senado: Examen médico para altos cargos del Gobierno, Presidentes con enfermedades terminales.

SUSCRIBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al Comutador: (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**
EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD ÁREA DE CONTENIDO LEGAL • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63, BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • COMUTADOR (1) 4227600 • OFICINA CENTRO 3344768 / 3422324 • BARRANQUILLA (5) 3582562 • CALI (2) 6616657
CARTAGENA (5) 6642680 • MAIZALES (6) 8720900 • MEDELLÍN (4) 3359495 • PEREIRA (6) 3245128 • BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A. QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A. ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART, BY ANY KNOWN OF FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPY RIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co - diario@larepublica.com.co